



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00434-00**

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

1.- Adósesse una nueva certificación actualizada (título ejecutivo), de las cuotas administración que adeuden los demandados al EDIFICIO BOSQUE MEDINA II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, debidamente detalladas y discriminadas las cuotas de administración mensuales (indicando si son ordinarias o extraordinarias), sin que sea factible hacerlo en la forma integral o general como se estipuló en la certificación adosada como base de la presente acción. Téngase en cuenta para el efecto que los intereses se causan sobre cada cuota de forma independiente desde su vencimiento.

2.- Deberán excluirse de las pretensiones las cuotas causadas con posterioridad a las reclamadas al interior del proceso ejecutivo No. 11001-40-03-001-2015-01427-00, que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, hasta la presentación de la demanda, pues se hace énfasis que en dicho proceso se presentó liquidación del crédito donde de manera oficial se incluyó la cuota de administración causada hasta el **31 de marzo de 2019** (fl. 576 del Registro 03 del expediente virtual), aprobada mediante auto del 14 de mayo de 2019 (Fls. 292 a 295 c1 expediente físico adosado como prueba (fl. 576 virtual - Reg. 03), por lo tanto, frente a estas se puede colegir que al estar incluidas en el referido proceso, hicieron tránsito a cosa juzgada y no es dable acumularlas en otro proceso de similar naturaleza.

3.- Conforme a lo anterior, deberá corregirse el hecho octavo del libelo y demás aspectos relevantes a la situación jurídica de la obligación actual y debidamente desacumulada.

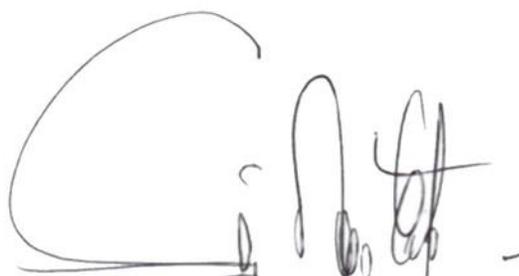
4.- Indíquese de forma expresa y veraz la cuantía y la clase del proceso que se debe adelantar.

5.- Adósesse nuevo poder dirigido al juez de conocimiento del asunto (art. 74.2 del C.G.P.)

6.- Indíquense como obtuvo los correos electrónicos de la contraparte y si estos son los utilizados usualmente por aquellos, en acatamiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

7.- Apórtese certificación de existencia y representación de la parte actora, expedida por la Alcaldía Menor respectiva y debidamente actualizada a la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 05 del 23-ene-2024